



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0095 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'MARIANO OSPINA PÉREZ' - ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.**

**"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"**

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 y facultada para celebrar contratos de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución N° 897 del 8 de Noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra **RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.521.422 expedida en La Plata (Huila), persona natural, obrando en su propio nombre, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que como resultado de la gestión de **ICETEX** en los últimos ocho (8) años, el crédito educativo ha demostrado ser un determinante en las mejores tasas de permanencia de los estudiantes, y el modelo de gestión implementado por **ICETEX** ha generado opciones de apoyo complementario a los estudiantes dentro de las instituciones de educación superior y por parte de los entes territoriales cuya prioridad es la formación de capital humano en sus regiones. **2.** Que **EL ICETEX** para garantizar las cohortes y nuevas adjudicaciones gestionó un nuevo préstamo con el Banco Mundial 7515-CO, y en su primera fase ha formulado como objetivo continuar financiando la educación superior de manera eficiente y sostenible a los estudiantes de la población de escasos recursos, que son admitidos en una institución superior elegible. **3.** Que en observancia de lo pactado en el convenio de Préstamo con el Banco Mundial BIRF 7515-CO y Project Appraisal Document PAD, en el anexo 2 Sección I, A, numeral 2, **EL ICETEX** se comprometió a mantener en todo momento un equipo para coordinar y monitorear la ejecución del proyecto, y que para llevarlo a cabo es necesario disponer de recurso humano para que se encargue de la Coordinación y asistencia en la producción de Informes de Gestión y seguimiento a los indicadores de implementación e impacto del proyecto, los cuales serán revisados por lo menos dos veces al año para evaluar su desempeño y avance. **4.** Que en cumplimiento de las funciones definidas en el Decreto 380 de 2007, **EL ICETEX** a través de la Oficina Asesora de Planeación tiene bajo su responsabilidad adelantar los procesos de investigación, estudios y evaluaciones sobre los planes, programas y proyectos corporativos, cuyos resultados posibiliten la formulación, toma de decisiones y redireccionamiento de política en el tratamiento y manejo del crédito educativo, haciéndose necesario centralizar allí la función orientadora y coordinadora de dichos procesos de investigación. **5.** Que mediante memorando No. PRE 2100-015/11 del día 20 de enero de 2011, se presenta el estudio previo y minuta técnica, donde se solicita llevar a cabo la presente contratación teniendo en cuenta que es necesario velar por los compromisos adquiridos con el Banco Mundial, de conformidad con las normas o disposiciones expedidas por éste, así mismo, se debe garantizar la canalización de información que se genera entre el Banco Mundial y el **ICETEX** y se realice las funciones de supervisión, asesoría y asistencia técnica de los estudios y evaluaciones relacionados con el crédito educativo. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-132 de fecha 31 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia

7760  
AA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0095 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.

"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"

Financiera del **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar asistencia técnica y asesoría al **ICETEX** en el Proyecto ACCES II y a la Oficina Asesora de Planeación dentro del proceso de institucionalización en el **ICETEX**, y las demás condiciones señaladas en el presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende las actividades y especificaciones que **LA CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo señaladas a continuación: **1.** Asistencia y producción de informes sobre la ejecución del segundo proyecto ACCES/ apoyo al crédito educativo – fase I BIRF 7515 – CO. **2.** Seguimiento a los indicadores de implementación e impacto del segundo proyecto ACCESS/ apoyo al crédito educativo – fase I BIRF 7515 – CO. **3.** Seguimiento a los compromisos pactados en las visitas de supervisión al proyecto por el Banco Mundial. **4.** Monitoreo de los seguimientos a los hallazgos de la auditoría externa al proyecto 7515-CO. **5.** Participación en los comités técnicos, en el marco del Convenio de Cooperación No. 2009-0054 celebrador entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" y la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo APICE. **5.** Participación en el desarrollo de estudios que realice la Oficina Asesora de Planeación. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.711.999,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) - Régimen Simplificado, de los cuales **TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.066.666,00)** corresponde a honorarios y **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.645.333,00)** corresponden al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), - Régimen Simplificado. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará el valor del contrato en seis (6) pagos mensuales, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$5'511.111.00)** sin IVA, correspondiente a honorarios. A cada pago se le efectuará el descuento correspondiente a los impuestos determinados por Ley. El **ICETEX** realizará cada pago, previa presentación de la cuenta de cobro, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, los recibos de pago al sistema de salud, pensión y ARP, en este último caso, si **LA CONTRATISTA** manifiesta su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, todo lo cual de conformidad con lo señalado en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro 332-031-004-003- EQUIPO IMPLEMENTADOR (CONSULTORES), de la vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-132 de fecha 31 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DESPLAZAMIENTOS:** Los gastos generados por el desplazamiento aéreo o terrestre y gastos de



FABO  
sep



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0095 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.**

**"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"**

viajes de **LA CONTRATISTA** fuera de la ciudad de Bogotá D.C. en desarrollo de las misiones oficialmente autorizadas que se ocasionen y sean necesarios para cumplir con el objeto contractual, serán reconocidos adicionalmente por **EL ICETEX** al valor pactado por concepto de honorarios, de conformidad con las homologaciones salariales de cargos de planta que para tal efecto realice **EL ICETEX**. El valor de cada desplazamiento se reconocerá una vez lo solicite **LA CONTRATISTA** y sea aprobado por parte del supervisor del contrato, solicitud que deberá presentar con una antelación de hasta cinco (5) días hábiles al desplazamiento.

**CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Asistir, monitorear, coordinar y elaborar de acuerdo con los parámetros de la Coordinación General del Proyecto ACCES II, la preparación de los informes de gestión, generales y parciales, sobre la ejecución del proyecto BIRF 7515-CO, e informar los resultados sobre la consistencia entre la implementación sustantiva de la operación, el cumplimiento en las metas físicas y financieras de los indicadores y de recomendaciones oportunas para hacer los ajustes a que haya lugar. Concurrir, apoyar y acompañar las misiones de evaluación y supervisión del Banco Mundial, relacionadas con los avances del Proyecto ACCES II, BIRF 7515-CO. **2.** Orientar y coordinar de acuerdo con las indicaciones de la Oficina Asesora de Planeación, los estudios y evaluaciones sobre planes, programas y proyectos corporativos para efectos de determinar los impactos y recomendaciones sobre los actuales o potenciales servicios y productos que ofrece el **ICETEX**, para lo cual se debe proceder a: **a)** Diseñar y elaborar los términos de referencia para desarrollar los estudios y evaluaciones de impacto, monitoreo y seguimiento, de conformidad con las directrices impartidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. **b)** Realizar el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos y evaluaciones, así como la socialización y divulgación de resultados. **c)** Participar de los análisis técnicos en coordinación con las dependencias pertinentes a efectos de presentar a Presidencia del **ICETEX** los resultados y recomendaciones de política que arrojen los estudios y evaluaciones desarrollados. **3.** Monitorear el seguimiento a los hallazgos de la auditoría externa al proyecto 7515-CO. **4.** Apoyar en la asesoría, acompañamiento y seguimiento de la Estrategia de Fortalecimiento de las Oficinas de Apoyo Integral al Estudiante (Convenio de Cooperación 2009-0054 celebrado entre **ICETEX** - APICE). **5.** Participar en el desarrollo de estudios técnicos que realice la Oficina Asesora de Planeación. **6.** Atender los viajes y desplazamientos que sean necesarios en desarrollo del objeto contractual. **7.** Constituir la Garantía señalada en presente contrato. **8.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **9.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **10.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **11.** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y/o liquidación del contrato **12.** Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos, a juicio de la supervisión del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar a **LA CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir los comprobantes de pago que acredite el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de

FA60  
[Handwritten signature]





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2011-0095** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.

"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"

seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Informes mensuales sobre los avances de los objetivos y responsabilidades contratadas. **CLÁUSULA NOVENA – ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS:** **1.** Informes mensuales de seguimiento y monitoreo a la ejecución de los estudios y evaluaciones a cargo de la Oficina Asesora de Planeación en el ejercicio de las funciones o políticas que se considere pertinente desarrollar. **2.** Informes trimestrales sobre el avance y logros alcanzados en la ejecución del Segundo Proyecto ACCES/ apoyo al Crédito Educativo, APL – Fase I BIRF 7515- CO., con destino al DNP (octubre de 2010). **3.** Informe semestral de gestión 2011, con destino a la Misión de Supervisión de Banco Mundial donde se presenten los logros y avances del Segundo Proyecto ACCES/ apoyo al Crédito Educativo, APL – Fase I BIRF 7515- CO (Noviembre finales 2010). **4.** Informes mensuales y actas periódicas que surjan de la asistencia, asesoría, seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico a la ejecución y desarrollo del Convenio de Cooperación No. 2009-0054 celebrado entre el ICETEX – APICE. **5.** Informe final de actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: LA CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - MULTAS: EI ICETEX** podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de **LA CONTRATISTA** hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el **ICETEX** hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **LA CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor de **LA CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **LA CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **LA CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **LA CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

FA66  
rep





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2011-0095** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"  
- ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.

"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"

**LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **LA CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **LA CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **LA CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX**, el acta de terminación y/o liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **LA CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La supervisión de las actividades objeto del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del **ICETEX**, a quien **LA CONTRATISTA** deberá reportar sus actividades, compromisos, entregar los resultados de su gestión e informes, certificando el cumplimiento de las actividades, entregables y obligaciones, rindiendo los informes que le sean solicitados. Serán funciones de la Supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX**, en consecuencia **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **LA CONTRATISTA**, se compromete con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información

FA60  
red

Página 5 de 5  
**ICETEX**  
PREPUESTO  
REGISTRADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2011-0095** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"  
- ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.

"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"

institucional que conozca con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **LA CONTRATISTA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **LA CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los estudios, análisis, informes, gráficos u otros materiales elaborados por **LA CONTRATISTA**, en razón del presente contrato serán de propiedad del **ICETEX**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **LA CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato, **LA CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **LA CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **LA CONTRATISTA**. En el caso de que **LA CONTRATISTA** manifieste que



FABO  
red



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0095 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y RAQUEL DÍAZ ORTIZ.

"Asistencia técnica y asesoría al ICETEX"

no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula décima del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **LA CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **LA CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 11 FEB 2011

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

  
MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX

  
RAQUEL DÍAZ ORTIZ

7960  
Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Grupo de Contratación  
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-182 RP 5355

Rubro: Equipo Implementador Consultores

Código: 332-031-004-003

Fecha: 14-02-11 Registrado por 